0000301

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA

QUE OTORGAN:

NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO, Y

YOLANDA FRANCO RENTERÍA

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: $. 400,00

DI 3 COPIAS

EPC

Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ante mí DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS; comparecen: el señor Nelson Orlando Herrera Franco, y la señora Yolanda Franco Rentería; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito – Distrito Metropolitano, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura el señor Nelson Orlando Herrera Franco, y la señora Yolanda Franco Rentería; los comparecientes

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. Quito - Ecuador

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito – Distrito Metropolitano, legalmente capaz, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto: a) Publicidad, mercadeo de productos, creación, diseño, organización, coordinación, supervisión y realización de eventos, espectáculos, acciones promocionales, exposiciones, acontecimientos deportivos, concursos, congresos, convenciones, desfiles; b) La creación, diseño, organización, coordinación, elaboración de materiales, elementos y piezas promocionales o publicitarias y todos los elementos de identidad corporativa; c) El diseño, elaboración, importación, exportación, comercialización, arrendamiento y distribución de vallas metálicas, avisos, rotulación, señales, letreros, elementos, y materiales publicitarios y sus componentes; d) La elaboración de puntos de venta y la comercialización de los mismos. Intervenir en cualquiera de las formas previstas en las disposiciones vigentes en cualquier contrato que conste en instrumentos negociables; celebrar con los bancos y demás instituciones de crédito actas o demás contratos previstos para

formalizar las operaciones propias de esas entidades. Celebrar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para la buena marcha de los negocios que constituyen su objeto. La sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios para el logro eficaz de sus fines. La compañía podrá tener intereses como socia en otras compañías o empresas, fusionarse con ellas, incorporarse a las mismas, fusionarlas o absorberlas, siempre y cuando éstas tengan objetos iguales o similares al propio. La compañía podrá celebrar toda clase de contratos tendientes a obtener el perfeccionamiento en la técnica requerida para el desarrollo de la sociedad y del objeto social y en general realizar u ejecutar todos los actos y contratos que tengan relación directa con su objeto. Podrá establecer bodegas y almacenes para la conservación, venta y distribución de sus mercancías. La compañía podrá desarrollar proyectos de las diferentes actividades relacionadas con la publicidad y mercadeo, además podrá realizar estudios y asesorías en temas relacionados con la publicidad y mercadeo de productos, promoción de proyectos. La compañía podrá realizar asesorías de licitaciones o procesos licitatorios, promoción de proyectos relacionados, comercialización, distribución, compra, venta, importación y exportación de productos relacionados con la industria publicitaria.- La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le permitan prestar sus servicios, producir y comercializar sus bienes, sin limitación de ninguna naturaleza. Adicionalmente, prestará asesoría técnica, administrativa y de capacitación a otras compañías que realicen actividades complementarias o similares a las suyas, así mismo, está facultada para realizar investigaciones, estudios, diseñar planes y estrategias en su área de gestión y ramas relacionadas. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o constituirse en

Notaria 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras; constituir sociedades, formar parte como socia o accionista, adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier Institución pública, semipública o privada, y realizar toda clase de actos, acordes a su objeto social. En definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad; la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas en cualquiera de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acorde y necesarios para el cumplimientos de su objeto; deberá obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar. RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL- ART. CINCO.- El capital social de la compañía es de ($ 400,00) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estado Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare, la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se subscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en la Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constitutiva.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria **indicará** el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán con el setenta y cinco por ciento de los votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de

Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus honorarios; y, removerlos por causas justificadas. c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.

Notaria 17

- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j).- Aprobar los reglamentos de la compañía. k).- Aprobar el presupuesto de la compañía.- l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía.- ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.- m).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. n).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere el

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

setenta y cinco por ciento de los votos del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ART. VEINTINUEVE.- El Presidente debe será nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO. TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad. d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. - b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía.- d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la compañía. - e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía. -f).- Designar a los empleados de la compañía.- g).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías. - h).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- i).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. - j).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.- k).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- l).- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- ll).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios.- m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El socio señor Nelson Orlando Herrera Franco suscribe 399 participaciones de un dólar cada una, lo que da un valor de trescientos noventa y nueve dólares y paga en numerario la suma de trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; y, B) La socia señora Yolanda Franco Rentería suscribe una participación de un dólar cada una lo que da un aporte de un dólar y paga en numerario la suma de un dólar de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha la misma que se agrega a esta escritura.- ----------

---

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA.-

Socios	**Participaciones**	**Cap. Suscrito**	**Cap. Pagado**
Nelson Orlando Herrera Franco	$ 399	$ 399	$ 399
Yolanda Franco Rentería	$ 1	$ 1	$ 1
TOTAL	**400**	**$ 400**	**$ 400**

DOS: INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y en el caso de todos los socios se trata de una inversión nacional. TRES: Los socios fundadores autorizan al Doctor Carlos Edmundo Carrión Grijalva profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario ser servir

agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Carlos Carrión, abogado con matrícula profesional número diez mil novecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO

Notaria 17 C.C. 1705918405

YOLANDA FRANCO RENTERÍA

C.C. 1700172701

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Ecuador

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700172670-1

FRANCO RENTERIA YOLANDA

EL SAGRARIO CUENCA/SAGRARIO

12 MAYO 1948

201- 0324 00971 F

AZUAY/ CUENCA

1965

Yolanda de Herrera

FIRMA DEL CEDULADO

21

ECUATORIANA****** 0414381142

CASADO NELSON HERRERA NIETO

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

MANUEL FRANCO

MIRA E RENTERIA

QUITO 08/07/2008

08/07/2014

FORMA No. REN 0097363

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

072-0034 NÚMERO

1700172701 CÉDULA

FRANCO RENTERIA YOLANDA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

SANTA PRISCA PARROQUIA

- ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397217
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2011 11:43:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 noviembre del 2011

Mediante comprobante No.- 374900161 , el (la)Sr. (a) (ita): CARRION GRIJALVA, CARLOS

Con Cédula de Identidad: 1001501657 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	HERRERA FRANCO NELSON ORLANDO	1705918405	$. 399	usd
2	FRANCO RENTERÍA YOLANDA	1700172701	$. 1	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutivo de Negocios
Firma Autorizada
Agencia Portugal
AGENCIA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000710

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la *escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD* LIMITADA HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA, otorgada en esta Notaria, el veinticuatro de noviembre del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005328, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintinueve de noviembre del dos mil once.- Quito a, doce de diciembre del dos mil once.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

000071

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de noviembre del 2.011, bajo el número **4327** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA."***, otorgada el 24 de noviembre del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2453.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **55186.-** Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 32277

Quito,

22 DIC. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERRERA FRANCO ADVERTISING SERVICES & PUBLICITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL